

Contrato de Prestación de Servicio entre la Autoridad de Certificación y Autoridad de Registro

En la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay, a los cinco días de diciembre de dos mil dieciocho, siendo parte de la firma CODE100 S.A. en carácter de Prestador de Servicio de Certificación habilitado por el Ministerio de Industria y Comercio según Resolución N° 187/2015, encargada de prestar Servicios inherentes a la Certificación Digital y siendo el presidente el señor **Abg. Manuel Riera Escudero**, con la C.I N° 354.393, con domicilio en la casa de la calle Iturbe N° 869 de la ciudad de Asunción y el señor **Abg. Manuel Riera Domínguez**, con la C.I N° 2.196 181 con domicilio en la casa de la calle Iturbe N° 869 de la ciudad de Asunción, ambos en carácter de **Representantes legales**, a quienes en adelante se los denominará como **"AUTORIDAD DE CERTIFICACION"** y la otra parte la firma PARADATA S.A., siendo la Sra. **Camila Duarte Romero** quien se identifica con la C.I N° 3.622.769, **Directora de la firma**, con domicilio en Super Carretera a Itaipu, Cabecera Norte del Puente Costa Cavalcanti – Complejo Paragvaria y con RUC 80068097-9 en la ciudad de Hernandarias – Alto Paraná, quien en adelante se denominará **"AUTORIDAD DE REGISTRO"**, celebran un contrato con el objeto de proveer certificados digitales y otras soluciones y aplicaciones de software en la forma y en las condiciones que a continuación se describen:

Para mejor entendimiento de la prestación del servicio es importante mencionar:

- Por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio N° 187/2015, del 02 de marzo de 2015 se habilita a la empresa CODE 100 S.A. como Prestadora de Servicios de Certificación.

-Autoridad de Certificación (CA): entidad que presta servicios de emisión, gestión, revocación u otros servicios inherentes a la certificación digital. En el marco de la PKI Paraguay, son Autoridades de Certificación, la CA Raíz del Paraguay y el Prestador de Servicio de Certificación.

-Autoridad de Registro (RA): entidad responsable de la identificación y autenticación de titulares de certificados digitales; la misma no emite ni firma certificados. Una RA interviene en el proceso de solicitud del certificado, en el proceso de revocación o en ambos. La RA, no necesita ser un organismo separado, sino que puede ser parte de la CA.

PRIMERA: La relación establecida en el presente contrato constituye una relación estrictamente de prestación de servicios comercial, otorgándose dicho contrato de conformidad con lo previsto en la legislación.

SEGUNDA: Atribuciones

1. Autoridad de Registro: Las áreas y actividades ejecutadas por la RA incluyen, entre otras:

- Verificar y validar los documentos de identidad
- Registrar a los suscriptores
- Entregar certificados digitales
- Gestionar la aceptación del certificado por parte del suscriptor
- Gestionar revocaciones de certificados

- Almacenar y custodiar la documentación
- Controlar los reportes de incidentes
- La RA debe establecer los procedimientos y guías para asegurar el cumplimiento de las políticas de certificados de la jerarquía de la Infraestructura de Claves Públicas del Paraguay y de este documento, además de tomar las acciones que prevengan alguna deficiencia de la RA, incluyendo la terminación o suspensión de sus deberes.

2. Autoridad de Certificación:

- La Autoridad de Certificación proporcionará a la Autoridad de Registro la formación necesaria para el adecuado desempeño de las obligaciones del estipulado anterior.
- La Autoridad de Registro prestará estos servicios por cuenta de la Autoridad de Certificación siguiendo en todo momento sus instrucciones para la prestación de tales servicios de acuerdo con lo establecido en todas las leyes, resoluciones y reglamentos que rigen la materia que resulten aplicables en ese momento.
- La colaboración que prestará se realizará por sus propios medios debiendo garantizar en todo momento la seguridad lógica y física de la información a la que acceda en función de sus atribuciones de acuerdo con los términos del presente contrato.
- Se obliga a prestar directamente los servicios derivados del presente contrato, no pudiendo, por tanto, recurrir al concurso de terceras personas para el desempeño de las funciones encomendadas.
- Podrá realizar procesos de control que valore convenientes a la Autoridad de Registro, con objeto de acreditar la capacidad y el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para el desempeño adecuado de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Se obliga a verificar el cumplimiento de los procesos ejecutados por la Autoridad de Registro.

TERCERA: La Autoridad de Registro debe comunicar la Autoridad de Certificación el empleado designado como responsable de la custodia de los dosieres de los titulares de certificados, incluso en el caso de la terminación del contrato.

CUARTA: "La Autoridad de Registro" podrá:

- Hacer la publicidad necesaria respetando las normas generales y los intereses de la Autoridad de Certificación, para promocionar los certificados digitales y las soluciones y aplicaciones de software, pudiendo ofrecer en reuniones de negocios con los posibles compradores.
- Los costos de publicidad y gestiones de promoción de los bienes, corren en su totalidad por la Autoridad de Registro.

QUINTA: Duración del contrato y causas de extinción.

- Desde la fecha de la firma del presente contrato y durante el transcurso del año de la firma, podrá prorrogarse automáticamente de forma anual si no se denuncia el acuerdo por ninguna de las partes previo aviso por escrito de un mes antes de la fecha de finalización.
- No obstante, la Autoridad de Registro, podrá dar por terminada la vigencia del contrato,

- En el supuesto de extinción del contrato por voluntad de la Autoridad de Registro, éste deberá igualmente, preavisar a la Autoridad de Certificación por escrito con 30 días de antelación, sin que dicha extinción genere el derecho a percibir indemnización de ninguna clase.

- En cualquier caso, los servicios objeto de este contrato serán prestados mientras se encuentre constituida como Autoridad de Registro.

- La Autoridad de Registro, tanto en el caso de que finalice la duración del Contrato y las partes decidan no continuar, como en el caso de resolución unilateral del mismo, deberá informar convenientemente a todos los clientes afectados por la finalización de las relaciones mantenidas con la Autoridad de Certificación y entregar a esta todos los dosieres generados para la emisión de certificados y los otros servicios, que obre en su poder, informando puntualmente del estado de cada uno, para su correcto archivo y clasificación. En caso contrario, deberá de responder de los daños y perjuicios ocasionados, así como de las posibles infracciones a la Ley de firma digital a la que quedan sometidos al incorporarse al presente contrato.

SEXTA: Cumplimiento de la normativa aplicable.

Tanto la Autoridad de Registro como la Autoridad de Certificación se comprometen a cumplir las Leyes y Normas que rigen para la PKI Paraguay en todos los procedimientos realizados. Así también, ajustarse a las disposiciones legales cuando estas cambien.

SEPTIMA: Responsabilidad.

La Autoridad de Registro responderá frente a la Autoridad de Certificación y en su caso, frente a las demás autoridades, por todas las funciones y obligaciones que contraiga en este contrato y que se encuentren establecidos en todas las legislaciones nacionales referentes a los servicios ofrecidos.

OCTAVA: Confidencialidad

- La Autoridad de Registro se obliga a desempeñar sus funciones con diligencia y absoluta confidencialidad sobre la información que conozca y de las que disponga como consecuencia del ejercicio de sus funciones, de la que no podrá hacer uso distinto.

- La Autoridad de Registro se compromete, asimismo, incluso habiendo terminado la relación regulada por el presente contrato por la causa que fuere, a no utilizar en detrimento de la Autoridad de Certificación, ni a divulgar a terceros, ni a copiar, ni a utilizar en su propio beneficio, cualquier información confidencial obtenida como consecuencia de la ejecución de los servicios recogidos en el presente contrato. Al extinguirse este contrato por cualquier razón, la Autoridad de Registro deberá devolver cualquier material que, como consecuencia de la prestación de servicios, obre en su poder.

NOVENA: Jurisdicción

El conocimiento de las acciones derivadas de la aplicación e interpretación de este contrato, corresponderá a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Autoridad de Certificación.

DÉCIMA: "LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN" declara y garantiza que:

a) Es libre de firmar el presente documento, de llevar a cabo y cumplir las obligaciones en él contempladas;

b) La firma de la Autoridad de Certificación concede el permiso correspondiente para realizar

DÉCIMA PRIMERA: En ningún caso la Autoridad de Certificación será responsable de las obligaciones contractuales, extracontractuales o de otro tipo que fueran asumidas por la Autoridad de Registro, con terceras personas derivados de la venta de los productos que no se encuentren establecidas en este contrato o en el acuerdo de suscriptores.

DÉCIMA SEGUNDA: Si alguna disposición de este contrato llegase a considerarse inválida, por cualquier motivo, será sustituida por las partes mediante una rectificación adecuada que aproxime las expectativas de las partes y sus objetivos comerciales en el momento de la firma del presente Contrato. En tanto, las demás disposiciones seguirán siendo válidas.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto a los cinco días de diciembre de dos mil dieciocho, retirando cada una de las partes su correspondiente original.

CODE 100 S.A.



MANUEL RIERA ESCUDERO

MANUEL RIERA DOMINGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL



PARADATA S.A.

RUC: 80068097 - 9

Hernandarias - Py

CAMILA DUARTE ROMERO

PARADATA S.A.